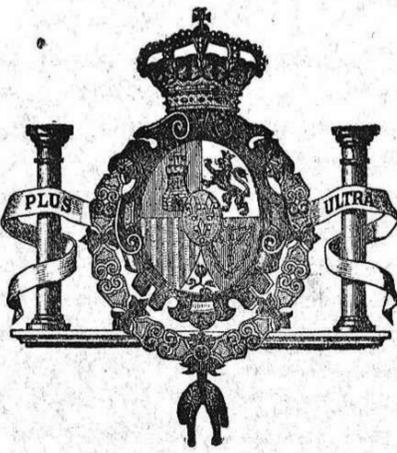


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, por los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 22 de Marzo de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Provincial, y para dar cumplimiento al precepto contenido en el art. 55 de la misma ley, he acordado convocar á los Señores Diputados provinciales á sesión ordinaria para el día 1.º del mes de Abril próximo á las doce de su mañana.

Zamora 23 de Marzo de 1896.

El Gobernador,
Germán Vázquez de Parga.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Fornillos de Fermoselle, el día 9 del actual se le extravió al vecino de Pinilla, Gabriel Martín Calvo, un choto de once meses de edad, pelo rojo, con la cornadura un poco abierta.

Lo que se inserta en este Boletín para que llegue á conocimiento de aquel en cuyo poder se encuentre.
Zamora 21 de Marzo de 1896.

El Gobernador,
Germán Vázquez de Parga.

(Gaceta del 20 de Marzo de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionando lo siguiente:

Artículo único. El art. 58 de la ley Electoral de Senadores, quedará redactado en la forma siguiente:

Las vacantes naturales de Senadores, por muerte, renuncia, opción ú otros motivos, serán reemplazadas por las Corporaciones ó provincias de que procediere el que las causare, debiendo publicarse en la Gaceta el Real decreto de convocatoria dentro de los ocho días contados desde la fecha de la comunicación en que el Senado participe al Gobierno la vacante, y procederse á la elección en un plazo que no exceda de treinta días, contados desde la publicación de la convocatoria. La elección parcial se hará en el día señalado, por los trámites y en la forma prescritos por esta ley para las elecciones generales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes y Academias

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid la cátedra de Teoría del arte arquitectónico, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición, con

arreglo á las prescripciones del Real decreto de 5 de Mayo de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y tener el título de Arquitecto ó certificado de haber aprobado los ejercicios de reválida.

Los ejercicios se verificarán en Madrid conforme á los preceptos del reglamento general de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y cumplimiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone; de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente análogo, serán excluidos de esta oposición con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual así se verificará por las Autoridades respectivas.

Madrid 16 de Marzo de 1896.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta del 16 de Enero de 1896.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 11 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 30 de Noviembre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cuatro créditos números 494, 495, 497 y 499 de la relación 4.ª, adicional á la núm. 8 de abonares de alcances y ajustes finales, correspondientes al batallón de Escribientes y Ordenanzas, que ascienden á 567'39 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 99'67 por los intereses devengados; en junto, á 667'06; de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 233 pesos 46 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 233 pesos 46 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1896.—Azcarra.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital é intereses — PESOS.
494	Joaquín Baus Vilella	13'71
495	Francisco Fernández Neira	92'72
496	Cristóbal Pavón Fernández	16'24
497	Antonio Rabadán Ruiz	63'33
498	José Rico López	35'35
499	José Torres Marlasco	63'70
TOTAL.....		285'05

Madrid 14 de Enero de 1896.—Azcarra.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 11 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 30 de Noviembre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 18 créditos comprendidos en la relación 96 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Guerrillas de Cuba (Cuerpo vivo), después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por una equivocación padecida en la hoja de ajustes, núm. 1: capital rectificado, 168 pesos; intereses, 31'92; total, 199'92; 35 por 100, pagadero en metálico, 69'97 pesos; cuyos 18 créditos con la mencionada rectificación, ascienden á 2.891'28 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 591'69 por los intere-

ses devengados; en junto á 3.482'97, de cuya cantidad deberá abonarse el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.218 pesos 96 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.218 pesos 96 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1896.—Azcarra.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital é intereses — PESOS.
1	Inocencio Andión Fuentes	70'09
2	Gregorio Barca García	73'50
3	Mateo Domínguez Valiente	61'15
4	José Fernández Gallart	74'67
5	Tomás Fernández Alba	30'21
6	Jaime Ginés Casut	14'11
7	Patricio García Manrique	70'88
8	Donato Hernández Quintanilla	75'63
9	Andrés Melgora Díaz	63'35
10	Juan Montero Rodríguez	99'14
11	Marcos Mondano Ríos	96'01
12	Francisco Puertas Ortega	68'20
13	Isidoro Prieto Castillo	85'35
14	Lázaro Pérez Moscoso	61'15
15	Ramón Palacios López	93'85
16	Sebastián Perea García	74'67
17	Manuel Rodríguez Cobos	34'77
18	Ruperto Sanz Monterrosa	72'35
TOTAL.....		1.219'08

Madrid 14 de Enero de 1896.—Azcarra.

(Gaceta del 18 de Enero de 1896.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 11 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 30 de Noviembre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 69 créditos que comprende la relación 5.ª adicional á la núm. 13 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á Milicias de Infantería, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número	Capital rectificado. — PESOS.	Intereses. — PESOS.	TOTAL — PESOS.	35 por 100. — PESOS.
593	439'71 482'21	79'14	518'85	181'79
615	42'50 22'53	,	42'50	14'87
616	480'38	14'41	494'79	173'17

cuyos 69 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 11.253'07 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 775'89 por los intereses devengados; en junto, á 12.028'96, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.209 pesos 83 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.209 pesos 83 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1896.—Azcarra.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital é intereses — PESOS.
613	José Benito Díaz	32'17
614	D. Apolinar Cosío García	102'29
615	Eladio Cabezas Reyes	15'77
616	D. Juan Cots Rogell	174'85
617	D. José Domínguez Delfín	37'20
618	Jaime Estévez Estévez	73'47
619	D. Ramón Esquinaldo Pérez	284'96
620	Juan Font Durán	42'22
621	Carlos Herrera Herrera	59'46
622	D. José Husmeda Carlés	6'04
623	José Inocencio Noroño	19'01
624	Juan Rubio Alegre	7'61
625	D. José Sánchez Olivera	166'18
626	D. Lorenzo Sanz Arteaga	24'39
75	Cecilio Aranda	37'29
140	Angel Castro Costales	24'65
155	Francisco Castaya Moya	30'60
202	Jose Dávila Delgado	35'78
209	Pedro Delgado Díaz	29'14
228	Atilano Fernández Galloso	30'73
235	Juan Freixá Lladó	25'25
236	José Flores Martínez	58'80
243	Manuel Ferrat Villegas	57'10
254	Wenceslao Gordillo Basabe	39'45
260	Francisco González González	45'01
265	Julian Guerrero Baños	66'15
367	José Morales Plana	3'27
289	Saturnino González González	32'90
290	Secundino González González	26'78
305	Joaquín Huguet Vigil	33'18
306	Manuel Hernández Rejas	29'04

311	Telesforo Herrera	33'20
325	Guadalupe León Martínez	28'82
326	Gil León	24'76
338	Rufino Llerena Chinique	30'87
345	Bonifacio Macario Macario	25'34
354	Cristóbal Más Jiménez	58'15
372	José Mesa Reyes	38'02
373	José Manzanos Carpio	21'92
374	José Morales López	29'06
383	Mateo Martín Martín	33'75
392	Pablo Martínez Alfonso	28'11
393	Pablo Moreno Osa	47'74
401	Tomás Menoscal Alcántara	52'54
406	José Núñez García	57'26
408	Máximo Navarrete Navarrete	51'38
416	José Olivera Domínguez	32'95
419	Sixto Ortega Crespo	25'34
420	Antonio Pérez Lombillo	37'30
421	Antonio Pérez Perdomo	26'69
436	José Pérez Martínez	14'88
444	Manuel Pérez Obregón	23'66
447	Pantaleón Puente Lucio	32'25
451	Ramón Pérez Núñez	32'11
474	Hermenegildo Rojas Pérez	21'55
483	Juan Rodríguez Granado	27'95
503	Federico Salceiro Cejas	34'07
518	Manuel Santos Valle	25'47
526	Pablo Santo Zamorano	58'16
527	Cástor Suárez Torres	32'20
544	Manuel Zamora Peñalver	55'73
545	Teófilo Zubizarreta	100'82
567	D. José Benítez Cruges	156'64
578	José Pérez Centeno	76'89
581	Luis Quirós Ebri	267'33
585	Domingo Gómez Lorenzo	133
592	D. Estéban Aragón Pérez	406'30
593	D. Rufino Alonso Abril	214'02
611	D. José Medina Batista	189'99
TOTAL		4.236'96

Madrid 14 de Enero de 1896.—Azcárraga.

Junta de reparación de templos del Obispado de Zamora.

Anuncio.

En vista de lo dispuesto por Real orden de 23 de Noviembre de 1895, se ha señalado el día 18 del mes de Abril próximo, á la hora de las cuatro de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de la Granja de Morerueta, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 32.596 pesetas con 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, en el Palacio episcopal, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.629 pesetas con 82 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Zamora 17 de Marzo de 1896.—† Luis Felipe, Obispo de Zamora.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de

las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. R—484

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Á LOS ALCALDES DE LA PROVINCIA

Industrial.—Circular.

El art. 68 del Reglamento de la contribución industrial preceptúa, que los trabajos para formar la matrícula que ha de regir en el año venidero comiencen en 1.º de Abril próximo, á cuyo efecto se recuerda á los Alcaldes de la provincia el cumplimiento de tan importante servicio, los cuales adoptarán las disposiciones necesarias para que el día 30 del citado mes, precisamente, presenten en esta Administración de Hacienda, sin excusa ni pretexto de ningún género, la matrícula para el ejercicio próximo de 1896 á 97, con todos los documentos que deben acompañarse á la misma, debiendo de tener en cuenta las disposiciones que á continuación se expresan:

1.ª Se incluirán en la matrícula, previas las formalidades reglamentarias, todos los individuos que ejerzan cualquier industria, profesión, arte ú oficio de los que comprenden la tarifa 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª del citado Reglamento.

2.ª Las variaciones que se produzcan que no estén suficientemente justificadas por esta Administración se rechazarán, devolviendo la matrícula para que se incluyan nuevamente todos los industriales llamados á tributar.

3.ª Las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, como son las Sociedades y los comprendidos en los números 120, 122, 123, 124 y 127 de la tarifa 2.ª, los tratantes en ganados y ambulantes de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, todos estos contribuirán con el 16 por 100 para gastos municipales, pero este recargo se liquidará con aplicación exclusiva á favor del Tesoro, aumentándolo á la cuota correspondiente y formando parte de ella.

4.ª Aun cuando los Ayuntamientos no impongan gravamen por el concepto de municipales, dicha circunstancia no será obstáculo para que se liquide el 16 por 100 que corresponde á la Hacienda de las cuotas cuya industria radica en más de un término municipal. (Art. 6.º del Reglamento.)

5.ª En los pueblos donde no exista ningún industrial, los Alcaldes expedirán certificación negativa al objeto de justificar dicho extremo.

6.ª En cuanto á las industrias de patentes en ambulancia que comprende la 2.ª sección de la tarifa 5.ª, los Alcaldes acompañarán á la matrícula por separado, una relación duplicada de todos los individuos llamados á contribuir por dicho concepto, incluyendo en esta relación los Médicos y Médicos Cirujanos obligados á proveerse de la patente establecida por Real decreto de 13 de Agosto de 1894, para lo cual presentarán en la Alcaldía respectiva, una declaración en la que hagan constar la cuota y clase de patente que desea adquirir, teniendo en cuenta para este caso, lo dispuesto en el art. 11 del citado Real decreto, ó sea que deben en cada localidad proveerse de patente que arroje el total de las mismas igual suma que la que por dicho concepto resulta recaudada en el actual ejercicio.

7.ª Con arreglo á lo prevenido por Real orden de 16 de Enero último las matrículas se formarán, el original en papel de 75 céntimos de peseta y las copias en papel de oficio, circunstancias que deberán tener en cuenta los Alcaldes para evitar la devolución de estos documentos, sin que les sirva de pretexto que en los años anteriores se hayan reintegrado original y copia en papel de 10 céntimos.

8.ª También se acompañarán á la matrícula la escala de cuotas y dos certificaciones, una para justificar el acuerdo recaído por el Ayuntamiento con respecto al recargo municipal, sin que pueda exceder del 16 por 100 y la otra para demostrar que la matrícula ha estado expuesta al público por espacio de diez días, habiendo cumplido cuantas formalidades previene el art. 106 del Reglamento de 11 de Abril de 1893.

9.ª Las reglas á que deben atemperarse para llevar á cabo las agremiaciones constan en el capítulo 4.º del Reglamento expresado.

10. Las liquidaciones se practicarán con suma escrupulosidad, en evitación de devoluciones, debiendo de tener cuidado de aumentar ó disminuir los céntimos necesarios para compensar las fracciones que se desprecian, toda vez que el total general de la matrícula ha de cuadrar precisamente al céntimo.

11. El modelo para la formación de la matrícula es el mismo que el del ejercicio actual.

Por último, esta Administración de Hacienda confía en el celo y actividad que deben desplegar los Alcaldes y Secretarios de las localidades respectivas, á fin de que se cumpla este servicio en el plazo de que se hace mérito.

Zamora 18 de Marzo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Antonio Guerrero. R—481

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en el art. 44 del vigente Reglamento de Consumos, los Ayuntamientos y Asociados acordarán en el próximo mes de Abril la adopción de medios para cubrir el encabezamiento del cupo de consumos que tienen señalado, debiendo hallarse terminadas las operaciones relativas á subastas y conciertos gremiales antes del día 15 de Mayo siguiente.

Para mayor regularidad en este servicio, la Administración de mi cargo cree conveniente hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Para la adopción de medios tendrán presente lo prevenido en los artículos 35, 36, 39, 40 y 42, manifestando á esta Administración el medio adoptado.

2.ª Si el medio elegido es el arriendo, se ajustarán á lo dispuesto en el capítulo 7.º, 8.º y 12, si se trata de encabezamientos gremiales voluntarios y forzosos, 9.º y 10 en los arriendos con exclusiva, y finalmente el 11 para repartimiento vecinal, entendiéndose que al adoptar este medio, debe deducirse de él la cantidad correspondiente á uno de los grupos de líquidos ó granos, los cuales serán objeto de encabezamiento forzoso.

3.ª Los expedientes se instruirán por separado, siguiendo el orden que el art. 39 determina, puesto que adoptado un medio, si este no diera resultado para acordar el siguiente, es condición precisa justificar el extremo negativo del anterior.

4.ª Los que adopten la Administración municipal solo remitirán certificación de este acuerdo, cuidando de fijar en el mismo el tanto por ciento que designen para municipales.

5.ª Intereso vivamente á los señores Alcaldes que por cuantos medios les sugiera su reconocido celo, procuren que los expedientes de que se trata se hallen terminados antes del día 15 de Mayo y los repartimientos vecinales en 1.º de Junio del corriente año, según taxativamente lo dispone el Reglamento y que no darán lugar á que tenga que emplear medios coercitivos á fin de que en los plazos reglamentarios quede cumplimentado tan importante servicio.

Zamora 17 de Marzo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Antonio Guerrero. R—482

Anuncio

La Junta directiva del Gremio de Fabricantes de Fósforos de España, en uso de sus facultades, ha nombrado á D. Baltasar Hermoso Palacios, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre cerillas y toda clase de fósforos, y perseguir el contrabando y defraudación.

Lo cual se pone en conocimiento del público, á fin de que se le reconozca como tal funcionario.

Zamora 17 de Marzo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Antonio Guerrero. R—483

Ayuntamientos.

ALCAÑICES

No habiéndose podido revisar y censurar ó aprobar el presupuesto carcelario de este partido para el ejercicio de 1896 á 1897, en el día de hoy por falta de representantes de los Ayuntamientos del mismo, convocados para ello por anuncio de esta Alcaldía, de 26 de Febrero último, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de 4 del actual, núm. 28, se les cita nuevamente por el presente con el mismo objeto para el día 30 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo apercibimiento de que cualquiera que sea el número de representantes de los Ayuntamientos que concurra, se tomará acuerdo.

Alcañices 14 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Nicolás España. R—490

FUENTESAUICO

El Ayuntamiento de esta villa acordó anunciar nuevamente la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera que partiendo de la de Villaescusa se dirige á esta localidad, cuya longitud es de 2.135 metros 88 centímetros, en atención á haber sido subsanados los defectos que motivaron la suspensión de la subasta de esta obra que estaba señalada para el día 3 del corriente mes.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas, planos y demás documentos del proyecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Abril próximo, teniendo ésta lugar en el Salón de actos del Palacio provincial á las doce de la mañana y será presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien delegue y Diputados designados para este objeto, acompañados del Alcalde y otros dos Concejales nombrados por el Ayuntamiento de esta localidad.

El tipo de la subasta es el de treinta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesetas noventa céntimos á que asciende el presupuesto de ejecución material de las obras.

Las proposiciones se ajustarán en todo al modelo que se inserta á continuación, se extenderán en pliego de papel de peseta y se entregarán con estricta sujeción á lo que dispone el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El depósito provisional que ha de hacerse para tomar parte en la subasta será el importe del cinco por ciento del presupuesto antes citado ó sea la cantidad de mil setecientos ochenta y siete pesetas setenta y cuatro céntimos.

Hecha la adjudicación á que se refiere el art. 20 de dicho Real decreto, el contratista procederá á depositar la fianza definitiva, ampliando el depósito provisional hasta la cantidad de tres mil quinientas setenta y cinco pesetas cuarenta y nueve céntimos, diez por ciento del presupuesto citado.

El pago de las obras con la rebaja proporcional obtenida en la subasta y con la del cincuenta por ciento por el importe de la prestación personal, se hará mensualmente, previa certificación del señor Director de carreteras provinciales, siempre que su importe no exceda de la cantidad que corresponde á prorrata entre los de duración de las obras.

Fuentesauco 7 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan de Luis Casaseca.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día....., relativo á las obras de construcción del segundo trozo de la carretera de Villaescusa á Fuentesauco y de las condiciones y proyecto para su ejecución, se compromete á realizarlas por la cantidad de..... pesetas (en letra), con estricta sujeción á dicho proyecto y condiciones.

Y para tomar parte en la subasta, acompaña adjunto el documento que acredita haber constituido el depósito provisional que marca la ley y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

R—496

PIEDRAHITA DE CASTRO

Don Lucas Prieto López, Alcalde Constitucional de Piedrahita de Castro.

Hago saber: Que por el Sr. Ingeniero Jefe del cuerpo nacional de Ingenieros de caminos, canales y puertos de esta provincia, se ha recibido en esta Alcaldía el expediente que ha presentado la Compañía del ferrocarril de Plasencia á Astorga, referente á las servidumbres que intercepta dicha línea en este término municipal.

Dada cuenta al Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día de ayer, entre otras cosas acordó; cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 4 de Junio de 1854, se halla de manifiesto dicho expediente en la Sala Consistorial ó la Secretaría de la municipalidad, por término de veinte días, á contar desde la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los vecinos de este pueblo y la Corporación municipal, expongan lo que tengan por conveniente; entendiéndose que pasado dicho plazo se devolverá el expediente á su procedencia, con los documentos conexos y que al mismo correspondan.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para su conocimiento y demás efectos.

Piedrahita de Castro 16 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Lucas Prieto. R—488

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1896 á 1897, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañadas de los documentos legales para su trasmisión, según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos que se citan en el precedente anuncio

Calzadilla de Tera
Granja de Moreruela
Mogatar

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Bretocino
Burganes de Valverde
Cerecinos de Campos
Donado
Fuentelapeña
Morales de Toro
Quiruelas de Vidriales
Torre del Valle
Valdefinjas

ANUNCIOS

La Administración Práctica

REVISTA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL,
Premiada en las Exposiciones Universales de Paris y Chicago.

Esta importante publicación, dirigida desde su fundación por D. Antonio Torrents, ilustrado publicista y Contador de la Diputación de Barcelona y D. Francisco Elías Mauri, se publica en abultados cuadernos, que se reparten á principios de cada mes y contiene las siguientes secciones:

SECCIÓN PRIMERA:

Servicios generales periódicos.

SECCIÓN SEGUNDA:

Servicios especiales de cada mes.

Con formularios.

SECCIÓN TERCERA:

Servicios generales no periódicos.

SECCIÓN CUARTA:

Consultas.

SECCIÓN QUINTA:

Ó SECCIÓN LIBRE, en la cual, en forma de proyectos, pueden colaborar todos nuestros abonados.

SECCIÓN SEXTA:

Apéndice, siempre que á última hora lo juzguemos de urgencia y de interés para todas ó alguna de las secciones antedichas.

SUSCRIPCIÓN: 15 PESETAS AL AÑO.

PAGO ADELANTADO.

DEHESA DE PALOMARES

Se arriendan los pastos de la citada dehesa para ganado lanar y boyal, por las temporadas de primavera y verano, junta ó separadamente.
Para tratar con D. Miguel Núñez, Rua, 55, bajo.

En la noche del día 21 del actual, ha desaparecido del arrabal de Pinilla, una ternera roja, edad cuatro á cinco meses, marcada con tijera en la cadera izquierda.—Caso de parecer darán razón á su dueño Francisco Guerrero, vecino del arrabal de San Frontis, (Zamora).

ZAMORA: 1896.

Imprenta provincial á cargo de Juan Gómez.
(Casa-Hospicio,) Rua, 31.